



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-41106646-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 23 de Agosto de 2018

Referencia: Expediente N°: 1794191/18

De conformidad con lo ordenado en la **DISPOSICION DNRYRT N° 154/18 (DI-2018-154-APN-DNRYRT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente 1.796.599/18, agregado a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **362/18.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.23 15:21:16 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.23 15:21:18 -03'00'



Expediente N° 1.794.191/2018

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2018 se reúnen Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Aldana Castañeda, con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Juan Craveri y Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Fernando Bourdieu y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe)**; Julián Marcos Jait en representación de la **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**; y Ricardo Patricio Hayes en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.794.191/2018 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

IV.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente



ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.
- 2) **Vigencia:** el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2018 hasta el 30/04/2019.
- 3) **Básicos Convencionales:** se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/05/2018, 01/07/2018 y del 01/09/2018

CONVENIO COLECTIVO N° 42	SALARIO	SALARIO	SALARIO
Operarios de produc.- Mantenim.y S/Servicios.	BASICO	BASICO	BASICO
	Mayo 2018	Julio 2018	Septiembre 2018
Personal con Título Universitario			
Categoría A	38.263,69	39.618,15	40.634,00
Categoría B	36.213,84	37.495,75	38.457,18
Operarios de produc. - Manten. Y S/ Servicios			
1) Operarios con título habilitante	34.163,98	35.373,32	36.280,33
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	31.200,78	32.305,23	33.133,57
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	28.496,48	29.505,20	30.261,74
4) Operarios calificados	25.777,53	26.690,00	27.374,36
5) Operarios semi-calificados	23.331,95	24.157,86	24.777,29
6) Operarios no calificados	21.017,46	21.761,44	22.319,42
7) Peón	20.021,96	20.730,70	21.262,26
Personal Administrativo.			
a)Auxiliar principal	28.496,48	29.505,20	30.261,74
b)Auxiliar de segunda	25.777,53	26.690,00	27.374,36
c)Auxiliar de tercera	23.331,95	24.157,86	24.777,29

d)Auxiliar de cuarta	21.017,46	21.761,44	22.319,42
e)Principiante de administración	20.021,96	20.730,70	21.262,26
f)Viajante propagandistas	23.331,95	24.157,86	24.777,29
g)Corredores	25.777,53	26.690,00	27.374,36

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos se actualizarán nuevamente en forma automática en el mes de enero de 2019 de la siguiente manera:

Una vez publicado el Índice de Precios al Consumidor – IPC Nivel General - Nacional por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio se actualizará en el mismo porcentaje que la diferencia entre, el aumento del IPC para el período enero/diciembre de 2018 y el porcentaje del aumento otorgado al mes de septiembre de 2018. A tal efecto, se realizará la actualización tomando como base de cálculo las escalas vigentes al mes de abril de 2018.

Si el índice IPC Nivel General Nacional publicado por el INDEC fuese igual o inferior al aquí acordado para el mes de Septiembre la escala de salarios básicos no se modificará.

Absorción: los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2018 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el último apartado del punto 3) precedente.

4) Bono vacacional: las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.098,10) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2018 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).



5) Comedor. Artículo 42 CCT: los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2018, el importe diario de PESOS CIENTO OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 181,68). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tienen carácter remunerativo.

6) Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT Nro. 42/89): los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2018 será de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 5.820,24) mensuales; y a partir del 01/07/2018 de PESOS SEIS MIL VEINTISEIS CON VENTISIETE CENTAVOS (\$ 6.026,27) mensuales. ; y a partir del 01/09/2018 de PESOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 6.180,80) mensuales.

Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.237) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 42/89, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

7) Cuota de Solidaridad: se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la



constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

8) Comisión Paritaria: las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

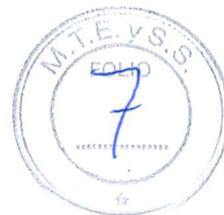
- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

10) Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y el mantenimiento del empleo, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

11) Cláusula especial: contribución extraordinaria: la representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 70 del Convenio Colectivo 42/89 a favor de la Federación Argentina de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551. La



representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.181,60) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 545,40) cada una, con vencimiento el 15/07/2018, 15/08/2018, 15/09/2018 y 15/10/2018 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

12) Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez: las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

6



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.794.191/18

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2018, siendo las 15,00 horas comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N°1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Carlos Mario WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER y Aldana CASAÑEDA, manteniendo el domicilio constituido en calle Deán Funes N° 1242 de la C.A.B.A. (T.E. 4943-9400) todos en el carácter de paritarios en representación de la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.)**.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación gremial manifiestan que en nuestro carácter de paritarios venimos a presentar la documentación requerida en autos a los fines de constituir la comisión negociadora y a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo celebrado el día 29 de mayo de 2018 el cual consta de seis fojas y se encuentra agregado a fs. 2/7 del Expediente N°1.796.599/18 agregado al principal como fs. 6 solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando la representación gremial ante mí, que certifico.-

Representación Gremial

DR. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Foto. R.L. N° 1 D.N.C.
D.N.R.T. - M.T. - S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.794.191/18

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio de 2018, siendo las 15,30 horas comparecen al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo el señor Aldo JAIT con D.N.I. 4.529.535 en su carácter de paritario, con domicilio constituido en calle Sarmiento N° 1113 Piso 1 "A" C.A.B.A. (4381-9119) en representación de **COOPERALA CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS**; Ricardo Patricio HAYES con D.N.I. 4.691.937 en su carácter de paritario, con domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 850 Piso 1° Of. 128 de C.A.B.A. (15-45501155) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE)**; Néstor OROZCO con D.N.I. 16.266.299 en su carácter de paritario con domicilio constituido en Av. del Libertador N° 602 Piso 6° de C.A.B.A. (TE:4819-9550) en representación del **CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA)** y Santiago Ignacio LOVAGE con D.N.I. 30.277.425, en su carácter de paritario con domicilio constituido en Av. Belgrano N° 990 Piso 9 de la C.A.B.A. (TE 4121-1100) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME)**.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las representaciones empresariales manifiestan que en nuestro carácter de paritarios venimos a presentar la documentación requerida en autos a los fines de constituir la comisión negociadora y a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo celebrado con la FATSA el día 29 de mayo de 2018 el cual se encuentra agregado a fs. 2/7 del Expediente N°1.796.599/18 que consta de nueve fojas y esta agregado al principal como fs. 6, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más siendo las 16,30 horas se da por finalizado el acto firmando las representaciones empresariales ante mí, que certifico.-

Representación Empresaria

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DISPOSICION DNRYRT N°: 154/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.